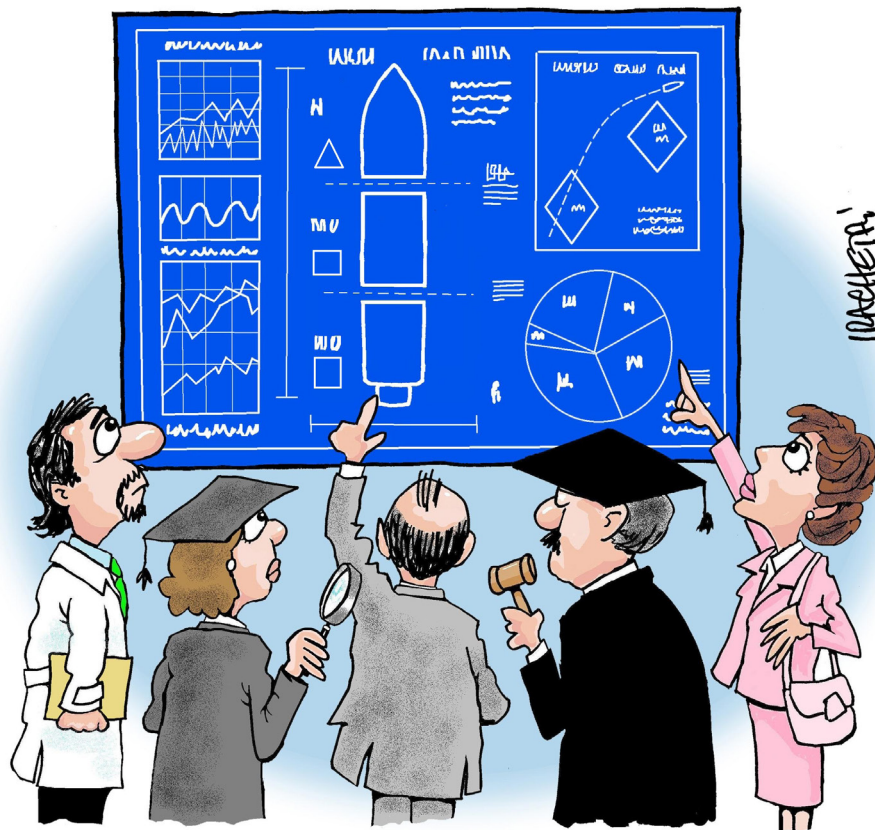
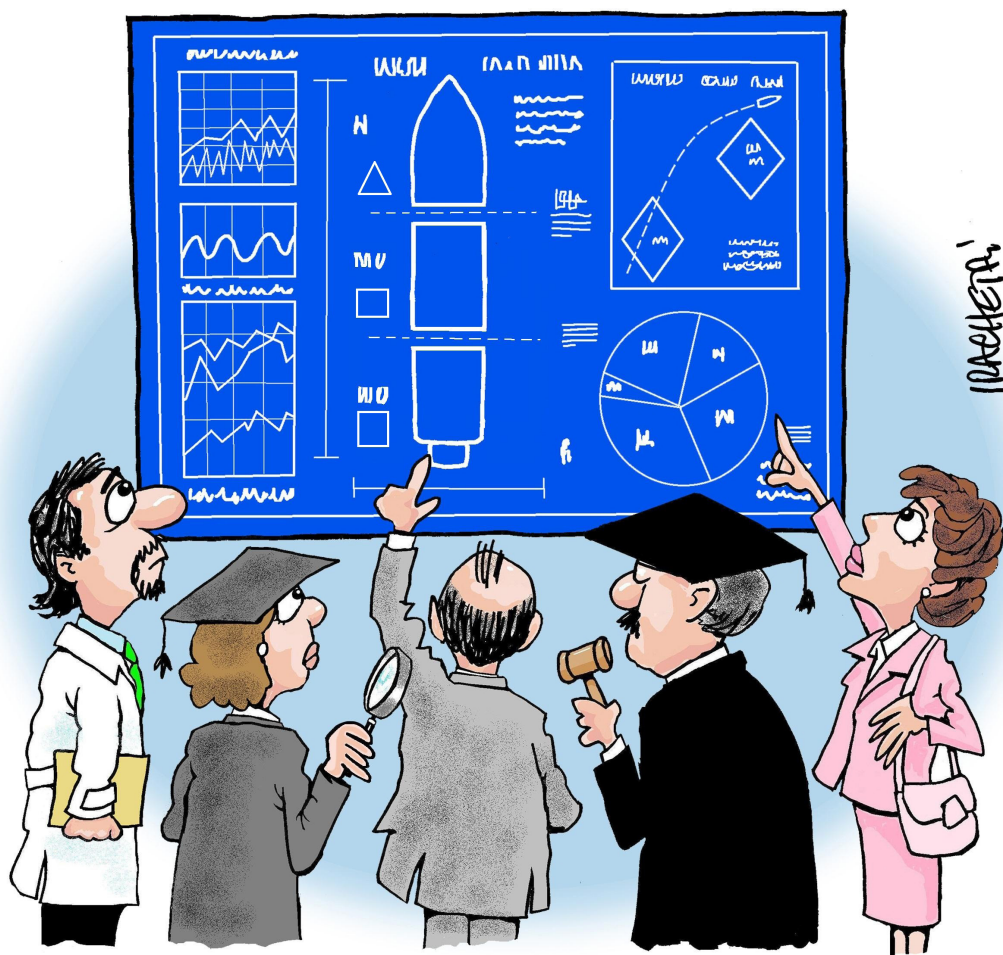


Todo lo que usted quería saber sobre **EL NUEVO PROCESO PENAL**



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Todo lo que usted quería saber sobre **EL NUEVO PROCESO PENAL**



Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal

© Instituto Nacional de Ciencias Penales

Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan,
Del. Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México

Ilustraciones: Sergio Iracheta

Primera edición, agosto 2017
Primera reimpresión, diciembre 2017

ISBN: 978-607-8551-03-3

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio, de cualquier capítulo o información de esta obra, sin previa y expresa autorización del Instituto Nacional de Ciencias Penales, titular de todos los derechos.

Esta obra es producto del esfuerzo de investigadores, profesores y especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general. Considere que fotocopiarla es una falta de respeto a los participantes en la misma y una violación a sus derechos.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



· I N A C I P E ·

www.inacipe.gob.mx
publicaciones@inacipe.gob.mx

Impreso en México • Printed in Mexico

Conozca nuestra oferta educativa

Posgrado

• Investigación

• Capacitación

• Publicaciones

Todo lo que usted quería saber sobre el **N**uevo **P**roceso **P**enal



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES



Directorio

GERARDO LAVEAGA

Director General

del Instituto Nacional de Ciencias Penales

RAFAEL RUIZ MENA

Secretario General Académico

PABLO BERTHELY ARAIZA

Secretario General de Extensión

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA

Director de Publicaciones

Índice

Presentación	9
1. Primer respondiente	12
2. Detención	14
3. Investigación	16
4. Criterios de oportunidad	18
5. El juez de control	20
6. Soluciones alternativas	22
7. Procedimiento abreviado	24
8. Preparación del juicio	26
9. Juicio	28
10. Sentencia	30
Términos que usted debe conocer	32

Presentación

El nuevo sistema acusatorio ha venido a renovar nuestra forma de entender y vivir el Derecho penal. Uno de sus mayores desafíos, por tanto, es su asimilación por parte de la sociedad. Esta asimilación exigirá un cambio cultural. Sin éste, el funcionamiento del sistema no será tan eficaz.

Contar con instalaciones óptimas en los juzgados, capacitar policías y agentes del Ministerio Público y desarrollar buenos planes de enseñanza en las universidades es fundamental, pero no suficiente para consolidar este sistema. Si queremos disminuir los niveles de impunidad y aumentar los niveles de seguridad, es indispensable tener una sociedad informada y participativa.

Es preciso entender, por ejemplo, que no todos los delitos deben ser castigados con prisión o que la reducción de una pena, para quienes colaboran con la justicia, puede ser benéfico para todos. Echar mano de los mecanismos de soluciones alternas es, también, otro pendiente. Muchos abogados, fiscales, jueces e incluso académicos, se resisten a aceptar estas figuras.

En el antiguo sistema, era más importante cumplir con los requisitos legales que resolver los problemas de la ciudadanía y reparar los daños a las víctimas. Algunos abogados alargaban los asuntos *ad infinitum*, cobrando honorarios desproporcionados.

Esto propiciaba que las autoridades tuvieran un sinfín de asuntos por resolver y que la mujer y el hombre de la calle prefirieran recurrir a la violencia o a la corrupción para resolver sus conflictos.

Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal pretende ayudar a que las personas puedan entender mejor cómo funciona la justicia penal en México.

La aparición de este cuaderno, ilustrado con caricaturas de Sergio Iracheta y editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales —acompañada de una versión electrónica disponible en www.inacipe.gob.mx—, representa un esfuerzo por consolidar un México en paz, fomentando una sociedad mejor informada, que exija rendición de cuentas e impulse el desarrollo del sistema de justicia penal.

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN

*Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales
de la Procuraduría General de la República*



· INACIPE ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

1. Primer respondiente

Es la primera autoridad, con funciones de seguridad pública, que se encuentra o acude al lugar de los hechos donde se llevó al cabo un acto que eventualmente puede constituir un delito.

El primer respondiente actúa cuando se está cometiendo un delito (flagrancia), cuando se localizan objetos o indicios que posteriormente puedan servir como elementos de prueba en el juicio y, finalmente, cuando se presenta una denuncia.

Le corresponde acudir al lugar de los hechos, resguardarlo, eliminar fuentes de peligro, realizar detenciones en flagrancia y entrevistar a los testigos que ahí se encuentren.

También le corresponde asegurar las evidencias que serán entregadas al Ministerio Público, a las policías de investigación y a los peritos.

Al preservar las pruebas que buscan esclarecer los hechos e iniciar la cadena de custodia, su papel es fundamental. Cuando no se resguarda la evidencia o cuando ésta se contamina, será muy complicado llevar el asunto a juicio.

Al primer respondiente corresponde, por último, elaborar un informe policial homologado, que será de gran importancia en la investigación.



MACHETA

2. Detención

La detención es la privación provisional de la libertad de una persona. Debe estar autorizada por un juez, salvo que exista flagrancia o caso urgente.

Se habla de flagrancia cuando la persona es detenida en el momento en que comete un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

Generalmente, esta detención la lleva a cabo la policía. No obstante, cualquier persona podría realizarla. De hacerlo, el detenido deberá ser entregado inmediatamente a la autoridad más próxima.

Los ciudadanos no estamos obligados a detener en flagrancia a una persona. Los cuerpos de seguridad pública, sí.

Cuando un elemento de seguridad pública detiene a una persona, deberá realizar un registro de la detención y ponerla a disposición del Ministerio Público de forma inmediata.

Se habla de caso urgente cuando existe una orden emitida por el Ministerio Público. Para que esto ocurra, deben existir datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito gra-

ve (delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa, así como aquellos cuya pena aplicable tenga una media aritmética mayor a cinco años de prisión) y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión.

Además, debe existir un riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no se pueda acudir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Los oficiales de la policía que ejecuten una orden de detención por caso urgente, deberán hacer el registro de la detención y presentar inmediatamente al imputado ante el Ministerio Público que haya emitido dicha orden, quien procurará que el imputado sea presentado sin demora ante el juez de control.

En todos los casos, es necesario que un juez de control analice la legalidad de la detención. Si ésta se realizó de acuerdo a lo que permite la ley, el juez la ratificará; si no fue así, se ordenará la libertad del detenido.



3. Investigación

La investigación es la etapa del procedimiento penal en la cual se busca el esclarecimiento de los hechos.

En la investigación, el agente del Ministerio Público debe recolectar los indicios y elementos de prueba, auxiliado por policías y peritos, así como empezar a construir el caso que llevará ante el juez.

También la víctima y el imputado pueden compilar la información que estimen necesaria para sustentar sus peticiones.

La etapa de investigación se compone de dos fases: inicial y complementaria.

La fase inicial comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente. Concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule la imputación.

Durante la audiencia inicial, que se lleva al cabo en esta fase, el juez de control

decidirá si se dicta o no un auto de vinculación a proceso. Lo dictará cuando, de los antecedentes de la investigación, se desprendan indicios razonables que permitan suponer que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en éste.

La fase complementaria inicia con la formulación de la imputación y se agota una vez que se ha cerrado la investigación.

La investigación se basa en acciones de policías y de peritos, que se registran en un expediente que se conoce como carpeta de investigación.

Con base en los datos contenidos en los registros de esta carpeta —donde cuentan más los datos duros que el foliado de las páginas y los sellos— las partes pueden realizar planteamientos y solicitudes al juez de control, con el propósito de generar las condiciones indispensables para ir a juicio.



4. Criterios de oportunidad

El agente del Ministerio Público puede considerar que no merece la pena perseguir ciertos delitos cuando estos revisten escasa gravedad, sean delitos patrimoniales cometidos sin violencia o se den otros supuestos que señala la ley. Cuando se hace innecesario pedir al juez de control o tribunal de enjuiciamiento la aplicación de las penas, se habla de criterio de oportunidad.

Para que se pueda aplicar un criterio de oportunidad es necesario que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

La ley establece los supuestos en los cuales se puede considerar la aplicación de un criterio de oportunidad. Al-

gunos obedecen al tipo de delito, como cuando son delitos patrimoniales sin violencia sobre las personas. En otros casos, se analiza que la pena no sea privativa de libertad o bien, sea privativa de libertad, con una sanción máxima de cinco años de prisión.

Asimismo, se puede aplicar un criterio de oportunidad cuando existe la colaboración de imputados, que aporten información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave.

La idea de aplicar este criterio es que el Ministerio Público y el juez puedan concentrar sus esfuerzos en investigar y castigar los delitos que más afecten a la sociedad.



5. El juez de control

Una de las prioridades del nuevo proceso penal es garantizar los derechos de las víctimas y de los imputados. Para ello, se acude ante un juez independiente, alejado de las tareas de investigación y persecución, llamado juez de control.

Las diligencias que se realizan en la investigación no pueden privar, restringir o perturbar los derechos de las personas, a menos que se obtenga aprobación del juez de control para estos fines.

En su rol como protector de los derechos de la víctima u ofendido, al juez de control le corresponde resolver la impugnación de aquellas decisiones que toma el agente del Ministerio Público, como la abstención de investigar, el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal o la aplicación de un criterio de oportunidad.

En la protección de los derechos del imputado, al juez de control compete autorizar, también, ciertos actos de in-

vestigación. Por ejemplo, el cateo o la intervención de comunicaciones privadas.

Le corresponde, asimismo, analizar y tutelar la libertad personal de los imputados, a través de las órdenes de aprehensión, el control de la detención y el dictado de las medidas cautelares.

Estas medidas, por cierto, son aquellas encaminadas a asegurar que el imputado esté presente durante el proceso. Incluyen el uso de brazaletes electrónicos, la orden de no salir de un determinado sitio, la presentación de garantías económicas o la prisión preventiva, que representa la más severa de estas medidas.

El juez de control solamente puede participar en los actos que se realizan en las etapas de investigación e intermedia. Decidir si un imputado es inocente o culpable será responsabilidad del juez de enjuiciamiento.



6. Soluciones alternas

Además de los criterios de oportunidad, existen otros mecanismos para reducir el número de controversias que se resuelven en un juicio penal. El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla dos soluciones alternas:

Acuerdos reparatorios

Desde que se presenta la denuncia o querrela, las partes involucradas en el procedimiento pueden recurrir a la mediación, la conciliación o la junta restaurativa, como mecanismos para la solución del conflicto.

En los acuerdos reparatorios se asientan obligaciones y derechos que asumen quienes los celebran. Estos acuerdos, como su nombre lo indica, buscan reparar el daño causado por el delito.

Se celebran entre la víctima u ofendido y el imputado. Deben ser aprobados por el agente del Ministerio Público o por el juez de control, dependiendo de la etapa del proceso.

Cuando se cumplen estos acuerdos, la acción penal se extingue, lo que implica la terminación del procedimiento. Si se incumplen, el procedimiento continúa, como si no se hubiere celebrado acuerdo alguno.

Suspensión condicional del proceso

Una vez que se vincula a proceso al imputado, se puede solicitar la suspensión condicional del proceso, que implica una solicitud realizada por el agente del Ministerio Público o por el propio imputado.

La suspensión debe contener un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias condiciones. Por ejemplo: prestar servicio social, dejar de frecuentar determinados lugares o abstenerse de consumir drogas.

Estas condiciones deben garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido. En caso de cumplirse, se extingue la acción penal.



7 • Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del proceso. Se verifica ante el juez de control, una vez dictado el auto de vinculación a proceso y antes de la emisión del auto de apertura de juicio oral.

La finalidad de este procedimiento es la emisión de una sentencia sin tener que acudir a juicio. El juicio no será necesario, en virtud de no existir controversia sobre los hechos, evidencias y derecho.

Para que el procedimiento abreviado se lleve al cabo, es necesario que el agente del Ministerio Público lo solicite y que la víctima u ofendido no presente oposición fundada.

Para que el juez de control autorice este procedimiento, resulta indispensable que el imputado cumpla algunos requi-

sitos. Para empezar, que reconozca estar informado de su derecho a un juicio oral.

También es preciso que renuncie expresamente a este juicio; que consienta la aplicación del procedimiento abreviado; que admita su responsabilidad por el delito que se le imputa y que acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el agente del Ministerio Público al formular la acusación.

El imputado aceptará la pena solicitada por el agente del Ministerio Público y así evitará un juicio largo y costoso, donde la pena puede ser mayor.

A cambio de que el imputado admita su culpa y acepte la evidencia que la confirme, podrá recibir una pena más corta.



8. Preparación del juicio

La preparación del juicio se realiza en la etapa intermedia. Esta etapa se compone de dos fases: escrita y oral.

En la escrita, el agente del Ministerio Público formula la acusación y ofrece los medios de prueba que pretende desahogar en el juicio. La víctima y el ofendido también pueden ofrecer medios de prueba, de acuerdo a sus intereses y objetivos en el proceso.

De igual forma, se lleva al cabo el descubrimiento probatorio, cuyo objetivo es que todas las partes conozcan los medios de prueba que habrán de desahogarse en el juicio oral, a fin de preparar sus estrategias.

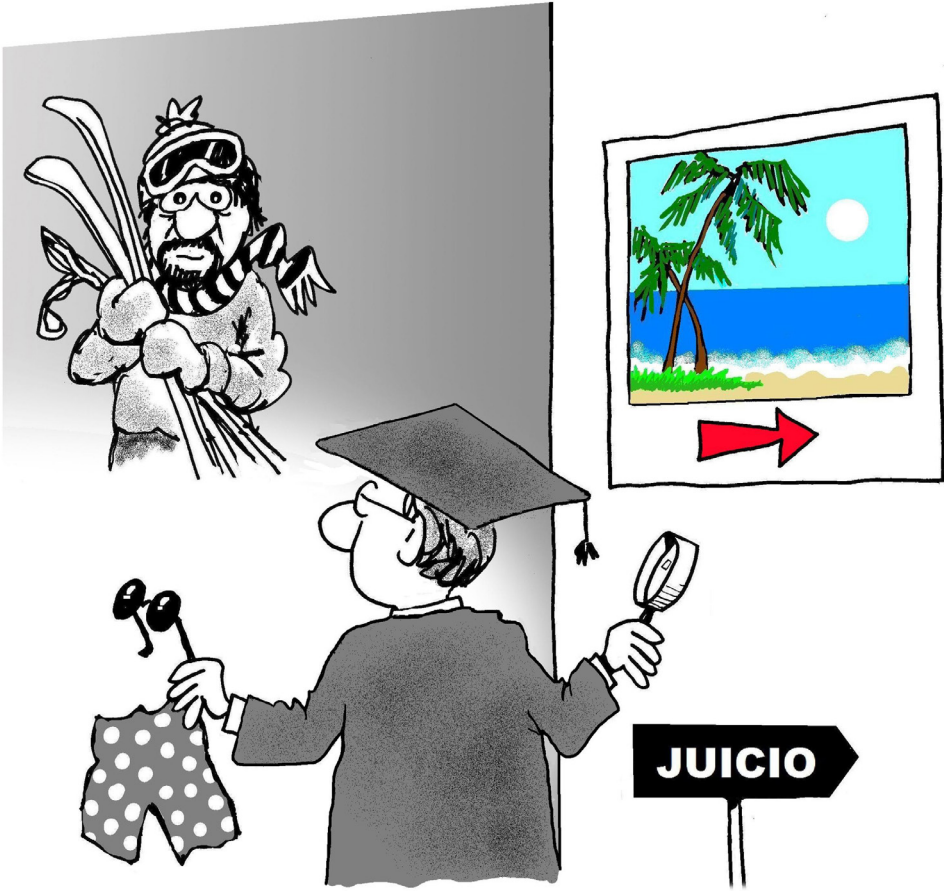
En la fase oral, llamada audiencia intermedia, se resuelven las excepciones plan-

teadas, se realiza la corrección de vicios y se unen o separan las acusaciones.

Asimismo, se realiza la depuración de los hechos, a través de la celebración de acuerdos probatorios. También se verifica que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio y se analiza la admisión de los medios de prueba.

Durante la preparación del juicio, deben adoptarse las medidas necesarias para evitar las estrategias dilatorias, ilícitas, nulas e irregulares que puedan entorpecer el juicio.

Esta audiencia concluye cuando el juez de control emite el auto de apertura de juicio oral.



9. Juicio

Esta etapa es la tercera del proceso penal acusatorio. En ella se resuelve el conflicto que se presenta entre el Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad y el acusado de haber cometido un delito.

La sentencia condenatoria o absolutoria será dictada por el juez o el tribunal de enjuiciamiento.

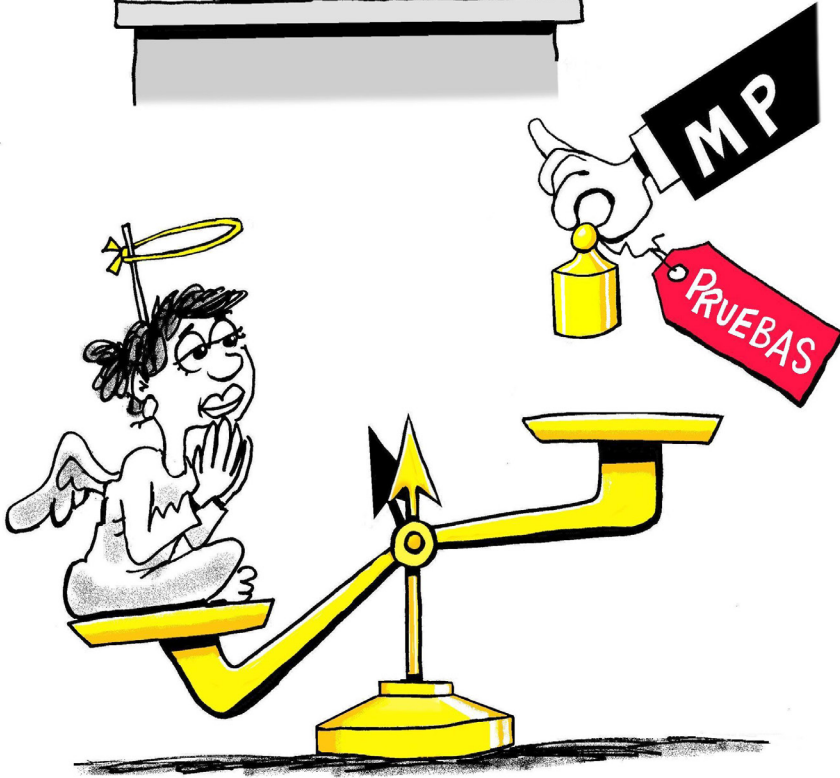
Alegatos

Los alegatos son las posiciones del Ministerio Público como acusador y la del

defensor en representación del acusado. En la etapa de juicio oral, existe un discurso de apertura a cargo de las partes (agente del Ministerio Público y defensor) y un alegato de clausura, en el cual fijan su visión final sobre el asunto.

Desahogo de pruebas

Se lleva al cabo en la etapa de juicio oral, en presencia del juez de enjuiciamiento, el cual valorará los elementos de prueba para estar en posibilidad de dictar la sentencia.



10. Sentencia

La última parte del juicio es la sentencia. Una vez que hayan finalizado el desahogo de las pruebas y se hayan escuchado los alegatos de clausura de las partes, el juez o el tribunal decidirá si condena o absuelve al acusado.

Esto será comunicado en la sentencia, la cual se dará en la audiencia de manera oral. Es indispensable que el juez de enjuiciamiento o el tribunal explique a la sociedad los fundamentos y motivos del fallo.

La convicción a la que lleguen los jueces debe ser explicada en audiencia pública, reproduciendo las pruebas tomadas en

cuenta, así como las desechadas y el razonamiento que se utilizó para alcanzar las conclusiones de la sentencia.

Nadie puede ser condenado sino cuando se tenga convicción, más allá de toda duda razonable, de que es responsable del delito por el que fue llevado a juicio.

Una vez emitida la sentencia de manera oral, se realizará la versión escrita de la misma.

Si la sentencia es condenatoria, se fijará en ella la fecha para celebrar una futura audiencia, en la cual se discutirá cuál va a ser la pena y cómo va a repararse el daño.



I. Pacheco

PRUEBAS

IMP

Términos que usted debe conocer

Acuerdos reparatorios. Aquellos celebrados entre el imputado y la víctima del delito para resolver un conflicto penal. Deben ser aprobados por el juez de control.

Acusación. Solicitud que presenta el Ministerio Público ante el juez de control para entablar juicio a un acusado. Se hace por escrito y debe contener en forma clara, precisa y circunstanciada los hechos por los cuales se atribuye la participación del imputado.

Acción penal. Facultad que tiene el Ministerio Público para presentar la acusación al concluir la investigación complementaria, si estima que la investigación aporta elementos para pedir que el órgano jurisdiccional continúe con el procedimiento, se imponga al acusado una pena y se le condene al pago de la reparación del daño.

Audiencia de control de la detención. Sesión destinada a determinar la legalidad de la detención realizada en las hipótesis de flagrancia y caso urgente.

Audiencia inicial. Sesión en la cual el Ministerio Público informa al imputado, en presencia del juez de control, los delitos por los que se le va a investigar. En esta audiencia se realiza el control de legalidad de la detención, se da al imputado la oportunidad de declarar, se resuelve sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y, finalmente, se define el plazo de cierre de la investigación.

Audiencia intermedia. Sesión en la que la defensa y el Ministerio Público realizan el ofrecimiento de pruebas para ser desahogadas en el juicio oral. En esta audiencia se discute la admisión o exclusión de ellas. El juez resuelve cuáles serían admitidas y se pueden celebrar acuerdos probatorios. Es la última oportunidad para intentar una salida alterna al juicio.

Acuerdos probatorios. Aquellos a los que llegan las partes sobre los hechos que se darán por probados en el juicio oral. Estos hechos no serán motivo de discusión, pero el juez deberá tomarlos en consideración para emitir sentencia.

Asesor jurídico. Abogado, licenciado en derecho, cuya función es orientar, asesorar o intervenir legalmente en el proceso penal en representación de la víctima u ofendido.

Auto de vinculación a proceso. Resolución emitida por un juez de control, mediante la cual instruye que se continúe con el proceso y la investigación, cuando existen indicios razonables de la comisión de un delito y probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido. A diferencia del auto de formal prisión del antiguo proceso, este acto no implica el desahogo de las pruebas.

Cadena de custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Carpeta de investigación. Compendio de antecedentes de la investigación. Son los registros que servirán de sustento para aportar datos de prueba.

Caso urgente. Detención de una persona, ordenada por el Ministerio Público, cuando existan datos que establezcan un hecho señalado como delito grave, y exista probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión o, bien, se estime un riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Conciliación. Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia penal en que se encuentren involucrados. En la conciliación interviene un facilitador que, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución.

Datos de prueba. Referencia al contenido de un determinado medio de convicción, aún no desahogado ante un juez, que se advierte idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Denuncia. Comunicación realizada al Ministerio Público, para que tome conocimiento de la comisión de un hecho que la ley señala como delito. La denuncia constituye uno de los requisitos para iniciar la investigación penal y, en consecuencia, el procedimiento penal.

Evidencia. Información probatoria que permite conocer sobre los hechos relacionados con un delito.

Flagrancia. Momento en el que se comete un delito. Si alguien es sorprendido en este momento, puede ser detenido entonces o inmediatamente después.

Imputado. Persona señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señala como delito.

Indicio. Término genérico empleado para referirse a las huellas, vestigios o señales que han sido localizados, descubiertos o aportados, que permite conocer o inferir la existencia de elementos probatorios.

Informe policial homologado. Registro de la investigación en el que se establece la información que proporciona la policía o el primer respondiente, después de haber participado en la investigación de los hechos.

Juez de control. Autoridad judicial que interviene desde el principio del procedimiento penal y hasta el dictado del auto de apertura a juicio.

Juez de ejecución. Autoridad judicial especializada y competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal.

Junta restaurativa. Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, construyen opciones de solución a la controversia penal, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, cuya finalidad es propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidas a un hecho delictivo.

Mediación. Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias mediante el cual las partes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a una controversia penal, con el fin de alcanzar la solución de ésta. En la mediación, un facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Medidas cautelares. Aquellas medidas restrictivas que, a solicitud del Ministerio Público, puede aplicar el juez de control sobre la persona o bienes del imputado, con objeto de asegurar la presencia de dicho imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Van desde la presentación periódica ante un juez hasta la prisión preventiva.

Medio de prueba. Toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Ministerio Público. Organismo autónomo, cuya función es conducir la investigación de los hechos que la ley señale como delito. En su caso, ejercer la acción penal respectiva, así como otorgar protección a las víctimas y testigos.

Peritos. Personas con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, que ejecuta las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Durante el juicio, los peritos rinden testimonio en calidad de testigos en razón de sus conocimientos específicos.

Presunción de inocencia. Asunción de que una persona es inocente y así debe ser tratada mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra. Es uno de los principios rectores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Primer respondiente. Primera autoridad, con funciones de seguridad pública, que llega al lugar en el que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito.

Prisión preventiva. Medida cautelar excepcional, que afecta el derecho de libertad personal del imputado por un tiempo máximo de dos años. Es aplicable cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

Procedimiento abreviado. Forma de terminación anticipada de un proceso penal. Puede ser solicitado por el Ministerio Público, en que el imputado, asesorado por su abogado, pueda renunciar, libre e informadamente, a su derecho a un juicio oral. Debe aceptar, de forma expresa, los hechos contenidos en la acusación y con los antecedentes en que se funda la investigación. Lo anterior, con el objetivo de recibir una pena más corta.

Prueba. Es todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho que, ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Querrela. Expresión de la voluntad de la víctima u ofendido del delito, o de sus representantes, en la cual se manifiesta el deseo de que se investigue un hecho que

revista características de un delito y, en su momento, se ejerza la acción penal en contra del responsable, se le imponga una pena y se repare el daño causado.

Salidas alternativas. Mecanismos establecidos por ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en un juicio oral.

Sentencia. Resolución emitida por un juez o tribunal, a través de la cual se resuelve el proceso penal.

Tribunal de enjuiciamiento. Autoridad judicial que preside la audiencia de juicio y dicta la sentencia.

Víctima. Persona que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito.

¿Quiere saber más acerca del Nuevo Proceso Penal?

Consulte los siguientes portales de Internet:

<http://www.inacipe.gob.mx/>

<http://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/nuevo-sistema-de-justicia-penal>

<http://www.setec.gob.mx/>

<https://www.gob.mx/justiciapenal>

<https://www.gob.mx/justicia-penal>



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ISBN 978-607-8551-03-3



9 786078 551033